

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700063816

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700063816, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito atentamente una versión pública del programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, a las entidades, a los fideicomisos públicos y a la Procuraduría para cada año desde 2007, de acuerdo con el reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública. Quiero especificar que solicito una versión pública de un programa anual que incluye las inspecciones y auditorías a los órganos internos de control y a las Unidades de Responsabilidades, a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los contratos de prestación de servicios, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, de acuerdo con el reglamento interior de la SFP" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 18 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 112.CI.DGACE/135/2016 de 18 de marzo de 2016, la Contraloría Interna indicó a este Comité, que la Dirección General Adjunta de Auditoría manifestó que en relación a "...Solicito atentamente una versión pública del programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, a las entidades, a los fideicomisos públicos y a la Procuraduría para cada año desde 2007" y "...a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los contratos de prestación de servicios, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, de acuerdo con el reglamento interior de la SFP..." (sic), de acuerdo al artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con facultades para atender lo requerido, por lo que, sugiere turnar la solicitud a las Unidades de Auditoría Gubernamental y de Control y Auditoría a Obra Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa manifestó que con respecto a "...Quiero especificar que solicito una versión pública de un programa anual que incluye las inspecciones y auditorías a los órganos internos de control y a las Unidades de Responsabilidades..." (sic), pone a disposición del peticionario los Programas Anuales de Trabajo de Auditorías, correspondientes a los años de 2007 a 2016 en archivo electrónico, destacando esa Contraloría Interna elabora y envía su Programa Anual a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de esta Secretaría, para su registro y fines estadísticos; lo anterior de conformidad con el último párrafo del numeral 12 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, reformado y publicado en el mismo medio de difusión el 16 de junio de 2011.

Finalmente, la Contraloría Interna señaló que en lo referente al Programa Anual que incluye las inspecciones, la Dirección General Adjunta de Auditoría le informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, no localizó información alguna a la requerida por el peticionario, por lo que la misma resulta inexistente, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que mediante oficios Nos. UCAOP/208/699/2016 y UCAOP/208/904/2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité, que esa unidad fue creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, por lo que, no cuenta con información relativa a los años 2007 y 2008.

Asimismo, la unidad administrativa pone a disposición del peticionario un archivo electrónico con la información pública localizada, además del desglose por entidad, acto de autoridad y año la información del programa anual a partir del año 2009, como se cita a continuación:

**Programa Anual de Auditorías, Visitas de Inspección y Supervisiones a Órganos Internos de Control**

**Resumen General.**

| Acto de Autoridad/año | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | Total |
|-----------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Visita de Inspección  | 83   | 212  | 220  | 155  | 0    | 56   | 100  | 153  | 679   |
| Atributoría           | 40   | 69   | 19   | 25   | 131  | 36   | 91   | 49   | 460   |
| Supervisión a CIC     | 0    | 0    | 2    | 0    | 5    | 24   | 4    | 16   | 51    |
| Total                 | 123  | 281  | 241  | 180  | 136  | 116  | 165  | 218  | 1,490 |

V.- Que a través del oficio No. CGOVC/113/379/2016 y comunicado de 11 y 19 de abril 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó a este Comité, que pone a disposición del peticionario archivo electrónico que contiene la información siguiente:

- Programa Anual de Visitas de Inspección a Órganos Internos de Control, correspondiente a los años 2007 a 2015, en los que se precisa la fecha de inicio de visita a cada uno.

Aclara la unidad administrativa que a partir de la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, las Unidades de Responsabilidades en las Empresas Productivas del Estado, son susceptibles de visitas de inspección.

Por otro lado, la Coordinación General señaló que pone a disposición del particular versión pública del Programa Anual de Visitas de Inspección a Órgano Interno de Control 2016, en versión pública omitiendo la información consistente en las visitas de inspección pendientes de realizar, toda vez que de darse a conocer, podría impedir u obstaculizar las acciones que de acuerdo a sus atribuciones efectúa esa unidad administrativa a través de la Dirección de Visitadurías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Abundó la unidad administrativa responsable que el daño presente que generaría la difusión de la información se presentaría cuando la visita de inspección no ha iniciado, o bien, hasta en tanto las observaciones efectuadas se encuentran en proceso de solventación, pudiendo obstaculizar las acciones de verificación al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, por ejemplo, generar pruebas con las que se pretenda deslindar la responsabilidad administrativa.

Asimismo, el daño probable y específico que causaría poner a disposición los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades a visitarse se relaciona con el riesgo que podría implicar que elementos ajenos, como presiones indebidas, afecten de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones.

Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control manifestó que relativo al programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, a las entidades, a los fideicomisos públicos y a la Procuraduría, respecto a los años 2007 a 2015, al de "obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los contratos de prestación de servicios, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prorrogación", de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, sugiriendo sea turnada la solicitud de cuenta a la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control

y Auditoría a Obra Pública, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, a fin de que conforme al ámbito de sus atribuciones se pronuncien al respecto.

Finalmente, la citada Coordinación General indicó que por lo que se refiere al *"programa anual que incluye las inspecciones y auditorías a los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades"*, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría Interna es el área competente para dar pronunciamiento al respecto.

VI.- Que por oficios Nos. DGAE/212/312/2016 y DGAE/212/452/2016, la Dirección General de Auditorías Externas informó a este Comité, que por lo que se refiere a *"Solicito atentamente una versión pública del programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, a las entidades, a los fideicomisos públicos y a la Procuraduría para cada año desde 2007, de acuerdo con el reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública..."* (sic), luego de realizar una búsqueda de la información en sus archivos, localizó la información pública relativa al número de auditorías que practicó en los años 2006 al 2015, misma que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que por lo que se refiere al año 2016, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no cuenta con la información correspondiente, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, la Dirección General de Auditorías Externas manifestó que en relación a *"...Quiero especificar que solicito una versión pública de un programa anual que incluye las inspecciones y auditorías a los órganos internos de control y a las Unidades de Responsabilidades, a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los contratos de prestación de servicios, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, de acuerdo con el reglamento interior de la SFP"* (sic), luego de realizar una búsqueda en sus archivos, no localizó la información solicitada, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que mediante oficio No. UCEGP/209/572/2016 de 14 de abril de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública indicó a este Comité, que por lo que se refiere a *"Solicito atentamente una versión pública del programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, a las entidades, a los fideicomisos públicos y a la Procuraduría para cada año desde 2007..."* (sic), de la búsqueda realizada en los registros del Sistema Integral de Auditorías, localizó información de la programación de auditorías incorporada por los Órganos Internos de Control en las instituciones de la Administración Pública Federal de 2008 a 2015, misma que pone a disposición del peticionario en 8 discos compactos.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que por lo que se refiere al Programa Anual de Auditoría 2007, no cuenta con la información solicitada, toda vez que los Órganos Internos de Control no le informa ese tipo de intervenciones, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII.- Que a través de los oficios Nos. UAG/210/191/2016 y UAG/210/256/2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó que, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, vigente en el período de búsqueda, respecto de la programación de auditorías y visitas de inspección, la atribución de la Unidad de Auditoría Gubernamental exclusivamente prevé *"Proponer al superior jerárquico un programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos"*, por lo que, carece de atribuciones para realizar *"auditorías a los órganos internos de control y a las Unidades de Responsabilidades"*.

No obstante, la Unidad de Auditoría Gubernamental manifestó que en el Reglamento Interior vigente del 28 de mayo de 2005 al 15 de abril de 2009, en la fracción III, del artículo 22, se estableció como atribución:

*"Inspeccionar y vigilar que los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y las demás normas, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría y verificar en estas instancias de control y de manera selectiva que:*

1. Las auditorías se efectúen con cuidado y diligencia razonable;
2. La documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante, y
3. Los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables"

Esa atribución se modificó, en los términos establecidos en la fracción II, del actual artículo 26 del Reglamentario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, para quedar como sigue:

*"Verificar que en las áreas de auditoría interna de los órganos internos de control de las dependencias, las entidades y la Procuraduría cumplan con las Normas Generales de Auditoría Pública y demás disposiciones, políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría y verificar en estas instancias de control y de manera selectiva que:*

1. Las auditorías se efectúen con cuidado y diligencia razonable;
2. La documentación que sustente las auditorías sea idónea, suficiente y relevante, y
3. Los informes y documentos de auditoría se elaboren conforme a la metodología y técnica aplicables"

Lo anterior, estuvo vigente hasta el 3 de agosto de 2011, fecha en que se publicó en el periódico oficial el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con lo que dejó de tener esa atribución.

Por otra parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental precisó que las auditorías que practica, se realizan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, por lo que "... las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ... los contratos de prestación de servicios, y ... los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal", constituyen rubros auditables.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que posiblemente la Contraloría Interna de esta Secretaría cuente con información que satisfaga la solicitud de mérito, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 41 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

De esa guisa, la Unidad de Auditoría Gubernamental manifestó que luego de realizar una búsqueda exhaustiva sus archivos, localizó copia de los programas anuales de auditoría y visitas de inspección propuestos para los ejercicios 2007 (4 fojas) y 2008 (4 fojas), 2009 (4 fojas), 2010 (17 fojas), 2011 (2 fojas), 2012 (7 fojas), 2013 (25 fojas), 2014 (17 fojas), 2015 (19 fojas) y 2016 (20 fojas), en el entendido de que este último, por tratarse de una estimación, es susceptible de modificaciones durante su ejecución, aclarando que los programas de 2009 y 2010, incluyen la programación de verificaciones a órganos internos de control.

IX.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

X.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III y V, y 72, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, la Contraloría Interna, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Auditorías Externas ponen a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en los Resultandos III, párrafo segundo, IV, V, primer párrafo, y VI, primer párrafo, misma que le será proporcionada en 4 archivos electrónicos, y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos conforme a lo señalado en el Resultando VIII, de este fallo, en copia simple o certificada, constante de un total de 119 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción o bien de los derechos respectivos, y que podrá ser remitida a su domicilio por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío; cabe aclarar que la información también podrá ser recolectada por el interesado en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, asimismo podrá consultarla directamente una vez que haya concertado la cita correspondiente con la citada Unidad de Enlace, que tendría lugar en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41,

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73, de su Reglamento.

Finalmente, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública pone a disposición del peticionario 8 discos compactos, conforme a lo señalado en el Resultando VII, primer párrafo, de este fallo, dispositivos que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento, al efecto, resulta necesario precisar que debido a la capacidad de envío del INFOMEX, no es posible remitir la información a través de dicho Sistema.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala que pone a disposición del particular versión pública del "Programa anual de Visitas de Inspección a Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades a Visitarse en el año 2016" toda vez que la información relacionada con las visitas pendientes de realizarse está clasificada como reservada, conforme a lo señalado en el Resultando V, párrafos segundo, tercer y cuarto, del presente fallo.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que disponen la reserva de la información cuando su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerzan lo anterior el numeral Vigésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, que disponen la reserva de la información cuando su difusión cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; hipótesis en la que se ubican la información relacionada con las visitas pendientes de realizarse en el año 2016, ya que poner a disposición la información contenida en dichos programas pondría en riesgo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos, conculcando las atribuciones de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control para realizar las visitas de inspección programadas; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la unidad administrativa, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar lo solicitado.

En este sentido, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene como finalidad el proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, por ser un derecho protegido en el artículo 6° Constitucional, en el cual, nuestro máximo Constituyente otorga a los gobernados, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; también lo es que, el mismo constituyente determinó los límites al acceso a la información.

En este sentido, es válido abundar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Tesis número 1a. VIII/2012 (10a.), visible en la página 656, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Décima Época, Materia Constitucional, misma que enseña lo siguiente:

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un



proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada".

Asimismo, la Jurisprudencia número 86, visible en la página 964, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011, Novena Época, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Constitucional y Administrativa, instruye lo que a continuación se inserta:

**INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.** En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

De la adiminiculación del supuesto de reserva previsto en el numeral 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierte que se considera información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, como es el caso de una parte de la información que nos ocupa, toda vez que una parte del programa anual de visitas de inspección 2016 está pendiente de realizarse por parte de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, por lo que no es posible informar al particular respecto a la programación contenida en éste.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Información considera que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de una parte de la información solicitada consistente en aquellos órganos fiscalizadores y Unidades de Responsabilidades a los que aún no se realiza la respectiva vista contenida en el "Programa anual de Visitas de Inspección a Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades a Visitarse en el año 2016" causaría un daño presente, probable y específico, ya que el divulgar dicha información, podría obstaculizar o incluso impedir las acciones de verificación, al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, al conocer las actividades que realizaría la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control para ejecutar la visita, de ahí que atendiendo a las previsiones constitucionales como a las legales, existe jurídica y materialmente imposibilidad para otorgar el acceso a esta parte de la información requerida.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, respecto a una parte de la información requerida en el folio que nos ocupa, hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo que en la información que se entregue al particular se deberá omitir aquella que se relacione con las visitas que están pendientes de realizarse.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Finalmente, la Contraloría Interna, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, párrafo tercero, VI, párrafos segundo y tercero, y VII, párrafo segundo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna en el artículo 41, fracción II, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "programar, ordenar, instruir y realizar auditorías y revisiones a las unidades administrativas de la Secretaría, de su órgano desconcentrado y a los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como a las Unidades de Responsabilidades y

dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice la propia Contraloría Interna y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización”, no obstante, señala que en lo referente al Programa Anual que incluye las inspecciones, la Dirección General Adjunta de Auditoría le informó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, no localizó información alguna a la requerida por el peticionario, por lo que la misma resulta inexistente, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Auditorías Externas en el artículo 50, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para “definir conjuntamente con los organismos financieros internacionales los criterios y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de las auditorías externas a proyectos financiados por los mismos, de conformidad con los acuerdos técnicos celebrados por la Secretaría con dichos organismos”, señala que por lo que se refiere al año 2016, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no cuenta con la información correspondiente, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, señala que en relación a “...Quiero especificar que solicito una versión pública de un programa anual que incluye las inspecciones y auditorías a los órganos internos de control y a las Unidades de Responsabilidades, a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a los contratos de prestación de servicios, y a los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, de acuerdo con el reglamento interior de la SFP” (sic), luego de realizar una búsqueda en sus archivos, no localizó la información solicitada, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para “llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control”, señala que por lo que se refiere que por lo que se refiere al Programa Anual de Auditoría 2007, no cuenta con la información solicitada, toda vez que los Órganos Internos de Control no le informa ese tipo de intervenciones, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se**

trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Contraloría Interna, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Contraloría Interna, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la reserva comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, por lo que se pone a disposición del particular la versión pública con partes reservadas del "Programa anual de Visitas de Inspección a Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades a Visitarse en el año 2016", conforme lo indicado en el Considerando Tercero de esta determinación.

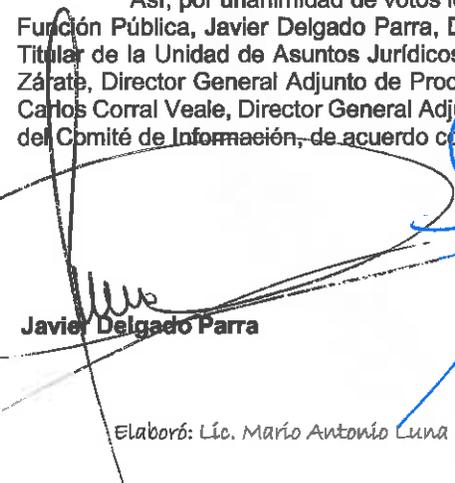
**TERCERO.-** Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, comunicada por la Contraloría Interna, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

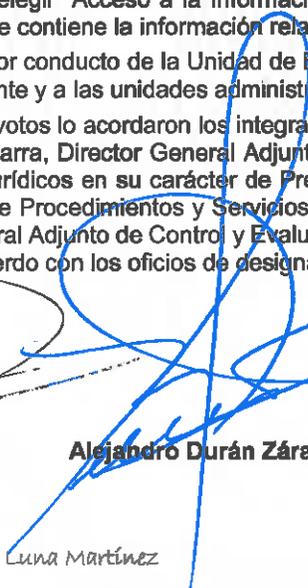
**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra

  
Alejandro Durán Zárate

  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz.